



ARCHIVO

COPIA

MUNICIPALIDAD DE LA PAZ  
BOLIVIA

ORDENANZA MUNICIPAL No. 002/68/

Gral. Armando Escobar Uria.  
HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ.

CONSIDERANDO: Que, es deber de la H. Municipalidad velar por el cuidado y conservación del ornato público a través de medidas que garanticen dicha finalidad.

Que, las tasas establecidas por la Ordenanza Municipal de 30 de marzo de 1.959 para la indemnización por detrozo de árboles ornamentales no guardan relación con el valor real actual de los mismos, haciendose necesaria su reactualización.

Por tanto, de conformidad con los artículos 205 de la Constitución Política del Estado y art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades de 2 de diciembre de 1.942, y con cargo de aprobación por el Consejo Deliberante,

RESUELVE:

Artículo 1º.- Las personas que incurran en la destrucción de árboles ornamentales en las diferentes avenidas, plazas, plazuelas y parques de la ciudad, deberán cancelar una indemnización de acuerdo con el periodo vegetativo de los mismos conforme a la siguiente escala:

|    |             |      |           |
|----|-------------|------|-----------|
| De | 1 a 5 años  | \$b. | 2.200.00  |
| "  | 5 a 10 "    | "    | 3.200.00  |
| "  | 10 a 15 "   | "    | 4.200.00  |
| "  | 15 a 20 "   | "    | 5.200.00  |
| "  | 20 a 25 "   | "    | 6.200.00  |
| "  | 25 a 30 "   | "    | 7.200.00  |
| "  | 30 adelante | "    | 10.000.00 |

Artículo 2º.- La Dirección de Parques y Paseos, la Policía Urbana y el Tesoro Municipal quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de enero de mil novecientos sesentiocho años.

Fdo. Gral Armando Escobar Uria  
HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL.